



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, Marzo Veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ADALUZ MAESTRE ESCORCIA
DEMANDADO:	RUBEN ALFREDO, RODRIGO EZEQUIEL, CARLOS ARTURO Y JOSE ARMANDO LACOUTURE ORTIZ, KATERINE SOFIA Y DAGOBERTO JOSE LACOUTURE MAESTRE, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RUBEN LACOUTURE DAVILA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00237-00
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD

Procede el despacho a resolver la solicitud que realiza el apoderado judicial de JOSE ARMANDO LACOUTURE y CARLOS ARTURO LACOUTURE ORTIZ, en cuanto a la información pedida y suministrada por esta agencia judicial, al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, pretendiendo:

“...De manera muy respetuosa afirmo que evidentemente lo requerido por parte de la Secretaría de este juzgado mediante sus oficios y requerimientos excede lo ordenado por el juez en la providencia judicial dictada en audiencia, y de cara a ello, indica el auto reciente que lo allegado por el Juzgado de Santa Marta es la prueba solicitada; por lo que ruego al despacho que ACLARE a que prueba en concreto hace referencia el auto reciente, porque resulta necesario que se realice un control de legalidad para corregir las irregularidades del proceso y garantizar la igualdad real de las partes (art 4, art 42 numeral 2 y articulo 132 CGP)...”

Esta agencia judicial debe aclarar que, el expediente digital pedido se hizo en aras de contextualizar todo el proceso seguido en dicho juzgado, a la hora de tomar la decisión correspondiente se tendrá en cuenta lo ordenado en la diligencia de fecha 27 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ